

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210021300**.

En atención a las diferentes actuaciones y solicitudes que anteceden, el Despacho, **resuelve:**

**1.** No tener en cuenta la notificación remitida por la parte actora el día 14 de febrero de 2022 (archivo 096 cuaderno principal), en atención a que en la comunicación remitida (archivo 095 cuaderno principal), se hizo una mezcla entre el citatorio y aviso de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y adicionalmente se hizo alusión a un auto de fecha 9 de febrero del año en curso que no corresponde al auto que libró orden de pago; en tal sentido dichas gestiones generan confusión y quebrantan el derecho de contradicción y defensa de la parte ejecutada.

**2.** Conforme lo anterior, y en atención a que la secretaría del Juzgado, previa solicitud, el día 17 de febrero de 2022, remitió el expediente a la parte pasiva (archivo 106 cuaderno principal), téngase por notificados a los ejecutados de forma personal a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**3.** Téngase que la parte ejecutada dentro del término de traslado, por intermedio de vocero judicial, contestó la demanda y formuló de excepciones de mérito (archivos 113 a 124 cuaderno principal).

**4.** Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado Luis Alfredo Franco Vera, para los efectos y conforme el poder conferido (archivo 119 cuaderno principal).

**5.** De la contestación de la demanda se corre traslado a la parte actora, por diez el término de (10) días (numeral 1° del artículo 443 del Estatuto Procesal), secretaría proceda a realizar la fijación del traslado del caso.

**6.** Frente al poder allegado por la abogada Angelica Blandón López (archivo 132 y 141 cuaderno principal), el Despacho no reconoce personería jurídica a esta, por cuanto el mandato conferido no satisface los requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en tal sentido,

tampoco se hará pronunciamiento alguno frente a los escritos allegados por esta en nombre del extremo pasivo (archivos 132 a 147 cuaderno principal).

Cumplido todo lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

<p><b>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 55, hoy 17 de mayo de 2022.</i></p> <p><b>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO</b> <i>Secretaria</i></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d4911fe43d6f6f6d29c355abf086235aa1d1f1822a99c740f58c8d458dcb5e**

Documento generado en 14/05/2022 08:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>